



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 11 de noviembre de 2015

Señor  
**LUIS ALFREDO LASSO LOPEZ.**  
Avenida Carrera 68 No. 3-48 – Barrio Pradera.  
Bogotá.-

**ASUNTO:** - Radicado No.4803 de agosto 5 de 2015

**AVISO.**

**LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:**

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **LUIS ALFREDO LASSO LOPEZ.** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

**JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá  
NIT. 890.680.053-6  
SOMOS AUTORRETENEDORES  
RES. 11076 – 14 DIC/2001

## AUTO ORDENANDO EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD POR DESISTIMIENTO TACITO.

**LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.** profiere el Auto que antecede, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Que **LUIS ALFREDO LASSO LOPEZ**, presenta un Derecho de Petición - Radicado No.4803 de agosto 5 de 2015, solicitando el servicio de acueducto para el predio, ubicado en la Manzana H Casa 31 del Barrio Pekín – Tercer sector; manifestando en síntesis su inconformidad, porque se suspendió el servicio de agua, según su criterio - sin fundamento alguno, pidiendo en consecuencia, de manera inmediata su restablecimiento.

Que mediante Oficio No. 100- O-730- 15, de agosto 27 de 2015, radicado bajo el No. 7864 de la misma fecha, emanado de la Gerencia de EMSERFUSA E.S.P. se da respuesta a lo peticionado, manifestando entre otros aspectos, que al constatar nuestro archivo de gestión, no figura solicitud tendiente a la aprobación de la “factibilidad del servicio” para el Lote No. 31, ubicado Manzana H Casa 31 Barrio Pekín – Tercer sector. Por consiguiente, se le informa al peticionario que debe diligenciar el Formato 400-F-01 adjunto y radicarlo en la ventanilla única de correspondencia, adjuntando la documentación que se transcribe textualmente: “...

- Fotocopia de la cédula del propietario del predio.*
- Fotocopia del certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición inferior a treinta (30) días.*
- Fotocopia del Boletín de Nomenclatura, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal con fecha no mayor a un (1) año de expedición.*
- Fotocopia del Certificado de Estratificación o Delineamiento Urbano, emanado de la Oficina Asesora de Planeación Municipal*
- Original y copia de una consignación por valor de \$19.000.00 en el Banco Davivienda, con sello de consignado a la Cuenta Corriente No 40606999398, especificando el producto "Solicitud de servicio".*
- Licencia de construcción. Al momento de realizar la conexión*

*En caso de no ser el propietario, debe adjuntar la autorización del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Ley 019 de 2012 y acreditar la condición en que actúa...”*

Que contra el anterior acto administrativo, el citado señor, presenta **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** (RAD. 6063 de septiembre 15 de 2015) anexando entre otras pruebas, el Formato 400-F-01 diligenciado parcialmente y el Original de la consignación por valor de \$19.000.00 efectuada en el Banco Davivienda.

Que con **RESOLUCION DE GERENCIA No 319**, de octubre 2 de 2015 se resuelve desfavorablemente el recurso de reposición y se envía el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, para que decida la apelación. Lo concerniente a la “factibilidad del servicio” no fue objeto de análisis ni de pronunciamiento en esta instancia; por tratarse de un acto de trámite, el cual no es susceptible de impugnación por vía administrativa. En consecuencia, se hará la devolución del original del Formato 400-F-01 y de la consignación por valor de \$19.000.00, del Banco Davivienda; para que eventualmente sea presentado junto con la documentación exigida para el efecto, en la Ventanilla única de correspondencia de **EMSERFUSA E.S.P.**,

Que a través del Oficio No. 410- O-730- 15 de septiembre 28 de 2015, emanado de la Oficina de P.Q.R. de la Empresa, se reitera la solicitud efectuada a **LUIS ALFREDO LASSO LOPEZ**, para que complete los documentos exigidos en el Oficio No. 100- O-730- 15 de agosto 27 de 2015, radicado bajo el No. 7864 de la misma fecha, emanado de la Gerencia de EMSERFUSA E.S.P.

Que ha transcurrido más de un (1) mes, sin obtener los documentos requeridos, siendo jurídicamente procedente ordenar **EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD, contenida en el Oficio radicado bajo el No.4803 de agosto 5 de 2015**, por haberse configurado el **DESISTIMIENTO**



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORRETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

**TACITO**, de que trata la Clausula 37 del Contrato de Condiciones Uniformes, para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, concordante con el Artículo 17 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, que a la letra dice: “... **Peticiones incompletas y desistimiento tácito**. En virtud del principio de eficacia,

*cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”*

Con base en los anteriores presupuestos facticos y jurídicos, se ordena **EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD contenida en el Oficio radicado bajo el No.4803 de agosto 5 de 2015**, presentada por **LUIS ALFREDO LASSO LOPEZ**, identificado con C.C. No. 13.060.777 de Túquerres (Nariño); por haberse tipificado el **DESISTIMIENTO TACITO**, de que trata la mencionada Ley. Así mismo se ordena **la devolución del original del Formato 400-F-01 y de la consignación, por valor de \$19.000.00, pagada en el Banco Davivienda,**

Se remite comunicación a la dirección reportada por el peticionario, con el fin de realizar la notificación personal, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se procederá a realizarla por aviso, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, ante la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P.**, al tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita.

Se expide en Fusagasugá, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO**  
Profesional Universitario  
**EMSERFUSA E.S.P.**

*Anexo: Lo anunciado en 2 folios.*

*Proyectó y elaboró: Liliam Perdomo Muñoz*  
*Abogada Contratista.*

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUJR 1 – 25290000-2